



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En su sesión extraordinaria CU. 019/2012, de fecha 13/03/2012, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó modificar el:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1: Los procesos electorales previstos en el Reglamento de la UNET, se celebrarán conforme a lo pautado en dicho Reglamento y en el presente.

CAPITULO PRIMERO

De los Organismos Electorales

SECCION PRIMERA

De la Comisión Electoral Universitaria

Artículo 2: La organización de los procesos electorales y toda la materia conexas con ellos, es responsabilidad de la Comisión Electoral Universitaria, la cual estará integrada así:

1. Un (1) miembro ordinario o jubilado del personal académico.
2. Un (1) estudiante regular.
3. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal administrativo.
4. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal obrero.
5. Un (1) representante de los egresados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros principales y sus suplentes serán designados por el Consejo Universitario dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del período de la Comisión Electoral Universitaria, y escogidos de ternas presentadas para tal fin por los referidos sectores ante el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán ser miembros de la Comisión Electoral Universitaria los miembros de la comunidad que ejerzan cargos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3: La designación como miembro de la Comisión Electoral Universitaria es ad-honorem y de obligatoria aceptación, salvo causa justificada a juicio del Consejo Universitario.

Artículo 4: Los designados para integrar la Comisión Electoral Universitaria presentarán juramento ante el Rector, procediendo a instalarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

Los miembros de la Comisión Electoral Universitaria durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 5: En cualquier proceso de elección, la Comisión Electoral Universitaria podrá incorporar a dicho organismo un (1) representante, con derecho a voz, por cada agrupación de electores. Se entiende por agrupación de electores los postulantes de los candidatos a los distintos organismos. Los representantes han de ser acreditados, en la forma que lo determine la Comisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión de la (s) postulación (es) correspondiente (s).

Artículo 6: El Consejo Universitario elegirá, entre los miembros que integran la Comisión Electoral Universitaria, a un Presidente y un Vicepresidente que suplirá las faltas temporales de aquél. Al momento de la instalación, la propia Comisión designará un Secretario dentro de su seno.

Artículo 7: Para la instalación, funcionamiento y validez de las decisiones de la Comisión Electoral Universitaria, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos presentes. En caso de empate el voto decisivo corresponderá al Presidente o a quien deba suplirlo, según el caso. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno del número de miembros votantes cuando éste sea par; y cuando sea impar la mitad más uno del número par inmediatamente inferior.

Artículo 8: Cuando un miembro de la Comisión Electoral Universitaria deje de asistir sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, el Presidente de la Comisión convocará al suplente respectivo y comunicará tal circunstancia al Consejo Universitario para que tome las medidas pertinentes. Si convocado el suplente, éste a su vez dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se hará la participación al Consejo Universitario para que proceda a designar nuevo principal y suplente. Las inasistencias del Presidente en la forma expuesta, así como sus faltas absolutas, serán suplidas interinamente por el Vicepresidente hasta tanto el Consejo Universitario haga la designación correspondiente.

SECCION SEGUNDA
De las Atribuciones de la Comisión Electoral
Universitaria y sus Miembros

Artículo 9: Son atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria:

1. Convocar en su oportunidad las elección universitarias.
2. Tomar las medidas necesarias para la organización y desarrollo de los procesos electorales.
3. Organizar el sistema de votación y escrutinios, y dictar las medidas de control pertinentes.
4. Elaborar y actualizar los Registros Electorales.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

5. Oír y decidir en última instancia administrativa las impugnaciones formuladas a los Registros Electorales.
6. Constituir las Mesas Electorales.
7. Elaborar para cada proceso electoral las instrucciones respectivas para las Mesas Electorales; extender credenciales a los testigos electorales, con indicación de elección, mesa y demás datos que considere pertinentes.
8. Nombrar de su seno, o fuera de él, Subcomisiones Electorales y remover, por causa justificada, a los miembros de las mismas, informando de ello al Consejo Universitario.
9. Señalar la duración y objeto de las Subcomisiones Electorales.
10. Supervisar el trabajo de las Subcomisiones Electorales y asumir directamente el conocimiento de la materia correspondiente a dichas subcomisiones cuando éstas, por cualquier causa, no hubieren resuelto sobre la misma.
11. Recibir, examinar, admitir o rechazar las postulaciones de planchas o candidatos, previa comprobación de que reúnen o no las condiciones exigidas por este Reglamento.
12. Remitir al Consejo Universitario relación de los mandatos por finalizar y sugerir las fechas de las elecciones respectivas.
13. Determinar, previa consulta a las Autoridades Universitarias, los locales destinados para las votaciones e informar al Consejo Universitario.
14. Calificar la propaganda electoral y ordenar el retiro de la inapropiada.
15. Preparar y distribuir con suficiente antelación el material necesario para los procesos electorales.
16. Informar al Consejo Universitario sobre la marcha del proceso electoral, con mención de las irregularidades que se hayan presentado.
17. Recibir las actas de votación de escrutinios y de totalización; hacer, de ser necesario, los cómputos pertinentes y elaborar el Acta de totalización final.
18. Proclamar los candidatos electos.
19. Organizar su archivo y conservar los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales y a sus reuniones y actuaciones.
20. Decidir sobre las cuestiones que puedan presentarse en relación con la organización y realización de los procesos electorales que no haya sido reservado expresamente al Consejo Universitario, y asesorar a éste en todo lo relativo a la materia electoral.
21. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las que dicte el Consejo Universitario.
22. Solicitar al Consejo Universitario, en la forma que pauta el artículo 84 de este Reglamento, la nulidad de cualquier elección mediante escrito razonado.
23. Las demás que le atribuyen el Reglamento de la UNET, el presente Reglamento y las Normas de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10: Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión y servirle de órgano de comunicación con las Autoridades Universitarias, profesores, alumnos, empleados administrativos, obreros y egresados.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General y normas internas de la Universidad, en lo referente a procesos electorales.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria y ejecutar sus resoluciones.
4. Proponer al Rector, de acuerdo con la Comisión Electoral Universitaria, el nombramiento del personal subalterno necesario para el funcionamiento de dicha Comisión.
5. Convocar los suplentes en los casos previstos en este Reglamento.
6. Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral Universitaria.
7. Coordinar y vigilar, en nombre de la Comisión Electoral Universitaria, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados.
8. Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral Universitaria, y las extraordinarias cuando así lo ordenare el Consejo Universitario o lo solicitaren por lo menos tres (3) miembros de dicha Comisión.
9. Las demás que señale este Reglamento, las que le encomiende el Consejo Universitario y la propia Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 11: Son Atribuciones del Vicepresidente:

1. Suplir las faltas temporales del Presidente
2. Suplir interinamente al Presidente en caso de faltas absolutas o de inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión.

Artículo 12: Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral Universitaria:

1. Firmar junto con el Presidente los acuerdos, actas, órdenes y demás providencias de la Comisión Electoral Universitaria.
2. Elaborar las convocatorias y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria.
3. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral Universitaria de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
4. Distribuir el trabajo del personal subalterno auxiliar.
5. Custodiar el sello, documentos, archivo y demás bienes de la Comisión Electoral Universitaria.
6. Dar constancia de la recepción de las postulaciones de planchas o candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación que les acompañen.
7. Las demás que les señalen este Reglamento, el Presidente o la Comisión Electoral Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

Artículo 13: Los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral Universitaria y su Secretario no podrán ser candidatos para la elección que deban organizar, ni respaldar planchas o candidato alguno, y mantendrán estricta imparcialidad en sus funciones.

SECCION TERCERA De Las Mesas Electorales

Artículo 14: La Comisión Electoral Universitaria, con un mes de antelación a la fecha señalada para la elección, constituirá las Mesas Electorales necesarias; cada una de las cuales estará integrada por:

1. Para elección de Autoridades y Decanos: Un (1) miembro ordinario o jubilado del personal académico, un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal administrativo, un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal obrero, un (1) miembro de los estudiantes y un (1) miembro de los egresados.
2. Tres (3) miembros del personal académico en el caso de elección de profesores.
3. Un (1) miembro del personal académico y dos (2) estudiantes regulares, para las elección estudiantiles, y
4. Tres (3) egresados para las elección de egresados. La falta de uno o varios egresados podrá ser suplida por miembros del Personal Académico.

Artículo 15: La designación como miembro de la Mesa Electoral es de obligatoria aceptación e incompatible con la condición de candidato.

Artículo 16: Las Mesas Electorales se instalarán con diez (10) días de anticipación a las votaciones y podrán funcionar en el caso de elección de Autoridades y Decanos con tres (3) miembros, y en el caso de elección de profesores, estudiantes y egresados con la presencia de dos (2) de sus miembros. La Comisión Electoral Universitaria procederá a llenar las faltas que se presenten, designando de inmediato el respectivo suplente. En la oportunidad de su instalación cada Mesa elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Seguidamente el Presidente jurará, ante la Comisión Electora Universitaria, cumplir fielmente con sus obligaciones y tomará juramento a los demás miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 17: Son atribuciones de las Mesas Electorales:

1. Solicitar de la Comisión Electoral Universitaria el material necesario para la elección, cuando éste no le hubiere sido entregado oportunamente.
2. Velar por el secreto del voto y tomar las medidas necesarias para que el sitio dispuesto para la votación sea adecuado.
3. Colocar en lugar visible, el local de votación el día fijado para ella, los nombres de los candidatos o de planchas inscritas, con especificación de sus números distintivos y candidatos que las integran.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Octavo de este Reglamento.
5. Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Noveno de este Reglamento.
6. Levantar las actas de votación y de escrutinios, de acuerdo a lo pautado en los artículos 60, 67 y 74 de este Reglamento.
7. Informar a la Comisión Electoral Universitaria la marcha del proceso electoral y las irregularidades que se hubieren observado o que se denunciaran.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral Universitaria o de las Subcomisiones respectivas.
9. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 18: En cada Mesa Electoral podrá estar presente, con derecho a voz, un (1) testigo por grupo de electores. La Comisión Electoral Universitaria establecerá la forma como los testigos deban acreditar su representación, de manera que éste resulte inequívoco. La credencial del testigo puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la Mesa Electoral respectiva. Los testigos presenciarán la votación y el escrutinio, y podrán solicitar que consten en las actas correspondientes las observaciones que juzgaren convenientes.

Artículo 19: La Comisión Electoral Universitaria, con tres (3) días de anticipación por lo menos al día de las votaciones, deberá publicar un boletín con indicación del lugar donde funcionarán las Mesas Electorales y expresará, además, la distribución de los votantes por mesa, de ser el caso.

CAPITULO SEGUNDO
Del Registro Electoral

Artículo 20: Se entiende por Registro Electoral Universitario la nómina de electores elaborada por la Comisión Electoral Universitaria, por sí misma o por intermedio de los órganos que ella designe.

Artículo 21: Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá depositar su voto en proceso electoral alguno si no aparece inscrito en el Registro Electoral Universitario.

Artículo 22: El Registro Electoral Universitario deberá contener:

1. Apellido y nombre de cada uno de los electores.
2. Número de Cédula de Identidad correspondiente al elector.
3. La condición que lo califica para votar.

Artículo 23: Nadie puede aparecer más de una vez en el Registro Electoral preparado para una misma elección manteniéndose, en el caso del Registro Electoral para elección de Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, la siguiente prevalencia en la condición de votante:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

1. Personal Académico.
2. Personal Administrativo.
3. Personal Obrero.
4. Estudiantes.
5. Egresados

Artículo 24: El Registro Electoral será elaborado por duplicado y separadamente para cada sector: personal académico, personal administrativo, personal obrero, estudiantes y egresados.

Artículo 25: El Registro Electoral será permanente y deberá publicarse, cuando menos, durante los treinta (30) días continuos anteriores a la elección a que sirva de base. Las correcciones a dicho Registro se harán dentro del término de veinte (20) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación. Las listas para la publicación de los Registros Electorales serán elaboradas por la Comisión Electoral Universitaria o por el órgano que ella designe.

Artículo 26: La Comisión Electoral Universitaria deberá mantener actualizado el Registro Electoral. Sólo suspenderá esta labor durante el lapso comprendido entre los diez (10) días continuos anteriores y los treinta (30) días continuos posteriores a la fecha de la elección a la que el Registro correspondiente sirva de base, salvo lo que resulte de las impugnaciones que se suscitaren conforme a este Reglamento.

Artículo 27: La actualización del Registro Electoral tiene por objeto:

1. Excluir a los miembros del personal académico, administrativo, obrero, estudiantes y a los egresados que por cualquier causa hayan perdido su condición de electores.
2. Incluir a quienes hayan sido excluidos de acuerdo al numeral anterior, una vez que se cese la causa.
3. Incluir a los nuevos electores

PARAGRAFO UNICO: La Dirección de Recursos Humanos informará a la Comisión Electoral Universitaria sobre la condición y categoría de los profesores, personal administrativo y obrero; y la Secretaría de la Universidad lo hará respecto a los estudiantes y egresados.

CAPITULO TERCERO

De la Convocatoria

Artículo 28: Las elección se realizarán dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de los respectivos mandatos, en las fechas que fije el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral Universitaria hará en forma pública la convocatoria a elección dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del término de los mandatos correspondientes.

La convocatoria a elección se hará en forma pública, dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del término de los mandatos



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

correspondientes, por medios de difusión interna y en un diario de amplia circulación. El efecto de la convocatoria se extiende a la segunda votación que se celebrará en el caso establecido en el Artículo 87, ordinal 8º, del Reglamento de la UNET.

CAPITULO CUARTO

Del Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos

Artículo 29: En la elección del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, conformaran la Comunidad Universitaria con derecho a voto los siguientes sectores:

1. Miembros del Personal Académico, según lo contemplado en la Ley de Universidades:
 - 1.1. Ordinarios: Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares;
 - 1.2. Especiales: Auxiliares Docentes y de Investigación, Investigadores, Docentes Libres y Contratados por concurso;
 - 1.3. Honorarios;
 - 1.4. Jubilados.
2. La Comunidad Universitaria del Personal Administrativo estará conformada por: Fijos, Jubilados, Pensionados, y Contratados (Servicios Especiales) que cumplan funciones y los requisitos establecidos en la Ley para ser fijos.
3. La Comunidad Universitaria del Personal Obrero estará conformada por: Fijos, Jubilados, Pensionados, y Contratados que cumplan funciones y los requisitos establecidos en la Ley para ser fijos.
4. Los estudiantes de pregrado y estudiantes de postgrado de la UNET.
5. Los egresados de pregrado y postgrado de la UNET.

Artículo 30: La valoración del voto tendrá una ponderación según cada sector que conforma la Comunidad Universitaria, en los siguientes términos:

1. Miembros del Personal Académico con una ponderación del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos de este sector, con igual valor nominal al momento del escrutinio, independientemente del número de sujetos que integran cada sector.
2. Miembros del Sector Estudiantil: con una ponderación del treinta por ciento (30%), establecida mediante la siguiente relación: Se obtiene el producto de cuatro tercios ($4/3$) por el número de electores de este sector; este producto se divide entre el número de electores del sector del personal académico según el registro electoral. La relación así obtenida constituye el número de votos del sector estudiantes equivalentes a un voto del personal académico.
3. Miembros del Personal Administrativo y Obrero: con una ponderación del veinte por ciento (20%), establecida mediante la siguiente relación: Se obtiene la suma del número de electores del



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

sector administrativo más el número de electores del sector obrero; esta suma se multiplica por dos (2) y se divide entre el número de electores del sector del personal académico según el registro electoral. La relación así obtenida constituye el número de votos del sector Administrativo y Obrero equivalentes a un voto del personal académico.

4. Egresados: con una ponderación del diez por ciento (10%), establecida mediante la siguiente relación: Se obtiene el producto de cuatro (4) por el número de electores de este sector; este producto se divide entre el número de electores del sector del personal académico según el registro electoral. La relación así obtenida constituye el número de votos del sector egresados equivalentes a un voto del personal académico.

Artículo 31: Los miembros de la Comunidad Universitaria con derecho a voto definida en el artículo anterior, están obligados a participar en las actividades del proceso electoral que le sean encomendadas. Las normas electorales establecerán las excepciones del caso y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 32: Los representantes de los profesores ante el Consejo Académico serán dos (2), durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, deberán tener la condición de Ordinarios y categoría no inferior a la de Asistente.

Artículo 33: Los representantes de los profesores ante los Consejos de Decanatos serán tres (3) para cada Consejo, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y deberán ser miembros Ordinarios del Personal Académico.

Artículo 34: Los representantes de los profesores ante los Organismos Universitarios tendrán sus respectivos suplentes, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los principales correspondientes y deberán poseer las condiciones exigidas a éstos.

CAPITULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

De los Representantes ante los Organismos Universitarios

Artículo 35: Los profesores tendrán dos (2) representantes ante el Consejo Superior, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, deberán tener condición de Ordinarios y categoría no inferior a la de Agregado.

Artículo 36: Los profesores tendrán dos (2) representantes ante el Consejo Universitario, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, deberán tener la condición de Ordinarios y Categoría no inferior a la de Asistente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

Artículo 37: Los profesores tendrán dos (2) representantes ante el Consejo Académico, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, deberán tener la condición de Ordinarios y categoría no inferior a la de Asistente.

Artículo 38: Los profesores tendrán tres (3) representantes ante los Consejos de Decanatos, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y deberán ser miembros Ordinarios del Personal Académico.

Artículo 39: Los representantes de los profesores ante los Organismos Universitarios tendrán sus respectivos suplentes, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los principales correspondientes y deberán poseer las condiciones exigidas a éstos.

Artículo 40: En la elección para representantes de profesores serán electores:

1. Miembros del Personal Académico, según lo contemplado en la Ley de Universidades:

1.1. Ordinarios: Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares;

1.2. Especiales: Auxiliares Docentes y de Investigación, Investigadores, Docentes Libres y Contratados por concurso;

1.3. Honorarios;

1.4. Jubilados.

El voto será obligatorio para los Miembros Ordinarios del Personal Académico.

SECCION SEGUNDA

De los Representantes de los Estudiantes

Artículo 41: Los estudiantes tendrán un (1) representante ante el Consejo Superior, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, deberá ser alumno regular, haber aprobado no menos de cien (100) unidades crédito y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5.30.

Artículo 42: Los estudiantes tendrán un (1) representante ante el Consejo Universitario, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, deberá ser alumno regular, haber aprobado no menos de ochenta (80) unidades créditos y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5.10.

Artículo 43: Los estudiantes tendrán un (1) representante ante el Consejo Académico, durará un (1) año en sus funciones, deberá ser alumno regular, haber aprobado no menos de ochenta (80) unidades crédito y tener índice académico acumulado igual o superior a 5.10.

Artículo 44: Los estudiantes tendrán un (1) representante ante los Consejos de Decanatos, durará un (1) año en sus funciones, deberá ser alumno regular, haber aprobado no menos de cincuenta (50) unidades crédito y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5.10.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 45: Los estudiantes tendrán un (1) representante ante el Consejo de Departamento, deberá ser alumno regular de la respectiva carrera, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de unidades crédito que conforman el pensum de la carrera correspondiente, y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5,10 y un índice de eficiencia no menor del sesenta por ciento (60%).

Artículo 46: Los representantes estudiantiles ante los Organismos Universitarios tendrán sus respectivos suplentes, durarán en sus funciones el mismo tiempo que sus principales y deberán poseer las condiciones exigidas para éstos.

Artículo 47: Si con posterioridad a la elección, el representante perdiera la condición de alumno elegible, cesará en el ejercicio de sus funciones y se incorporará en su lugar el respectivo suplente.

Artículo 48: Cuando un representante estudiantil por cualquier causa dejará de ser alumno de la Universidad, perderá su condición de representante y no la readquirirá por causa de su nuevo ingreso a la Universidad.

Artículo 49: Ningún alumno podrá ejercer más de una representación ante los organismos universitarios.

Artículo 50: En la elección para representantes estudiantiles ante los Consejos Asesores de las Coordinaciones de Carrera, serán electores los alumnos regulares de la respectiva Carrera.
En la elección para los demás representantes estudiantiles, serán electores los alumnos regulares de la Universidad, cualquiera que sea el nivel que cursen.

SECCION TERCERA

De los Representantes de los Egresados

Artículo 51: Los egresados tendrán un (1) representante ante el Consejo Superior, un (1) representante ante el Consejo Universitario y un (1) representante ante el Consejo Académico; durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, serán elegidos entre aquellos que hayan obtenido título o grado académico en cursos regulares de la Universidad.

Artículo 52: Cada representante de los egresados tendrá un (1) suplente, quien durará en sus funciones el mismo tiempo que su principal y deberá poseer las condiciones exigidas para éste.

Artículo 53: No podrán ejercer la representación de los egresados quienes desempeñan funciones académicas o administrativas en la Universidad o sean alumnos de ésta.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

CAPITULO SEXTO

De la Inscripción

- Artículo 54:** La inscripción de las candidatos se hará ante la Comisión Electoral Universitaria en el lapso comprendido entre los veinte (20) y los diez (10) días anteriores al día fijado para la votación, en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión.
La postulación se hará por escrito, en duplicado, con indicación de Nombre, Apellido, Número de Cédula de Identidad, Firma y el Cargo para el cual se postula.
- Artículo 55:** En los casos de elección de representantes profesoraes, estudiantiles y de egresados, las postulaciones podrán contener hasta un número de candidatos igual al número de puestos a elegir, cada uno con su respectivo suplente.
- Artículo 56:** La postulación de candidatos se acompañará de la constancia de respaldo, el cual deberá ser como mínimo el diez por ciento (10%) del electorado respectivo, cuando no exceda de mil (1000). Cuando exceda de mil (1000), bastará el respaldo de cien (100) electores por lo menos.
- Artículo 57:** La Comisión Electoral Universitaria, una vez que verifique si los postulantes y candidatos reúnen las condiciones exigidas, y si la postulación fue hecha en la forma pautada y en el tiempo oportuno, devolverá a los postulantes el duplicado por escrito de postulación con certificación, al pie, de la fecha y hora de presentación.
- Artículo 58:** Finalizado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral Universitaria emitirá un boletín con las listas de los candidatos inscritos.

CAPITULO SEPTIMO

De la Propaganda Electoral

- Artículo 59:** La propaganda para los distintos procesos electorales en la Universidad, podrá iniciarse al día siguiente del último día hábil para efectuar las postulaciones, siempre y cuando la postulación correspondiente haya sido admitida por la Comisión Electoral Universitaria.
- Artículo 60:** La propaganda electoral concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto de votación.
- Artículo 61:** La propaganda electoral escrita deberá limitarse a publicación total, parcial o resumida de los programas electorales de los candidatos, o cualquier otro material impreso, en las zonas señaladas al efecto por la Comisión Electoral Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

Artículo 62: Se prohíbe el uso de parlantes, megáfonos y otros medios semejantes de propaganda dentro del recinto universitario y zonas adyacentes a la Universidad.

Artículo 63: La Comisión Electoral Universitaria ordenará el retiro de la propaganda que colida con lo aquí dispuesto.

CAPITULO OCTAVO
De la Votación

Artículo 64: Las votaciones para las elecciones previstas en este Reglamento se harán en forma uninominal.

Artículo 65: La votación se iniciará a las 8:00 a.m. del día fijado para ello, con la apertura, por triplicado, del Acta que se contrae el artículo 67 de del presente Reglamento; y continuará, en forma ininterrumpida, hasta las cinco de la tarde de ese mismo día.

Si a la hora fijada para el inicio de la votación, faltare algún testigo con credencial, la mesa electoral, previa autorización de la Comisión Electoral Universitaria, procederá a nombrar como tal a una persona escogida del público presente, la cual deberá tener condiciones de elector y su función será con carácter de suplente hasta tanto haga su presencia el miembro principal respectivo.

Artículo 66: El voto es directo y secreto en todos los procesos electorales previstos en el presente Reglamento y el elector deberá realizarlo en la forma siguiente:

1. Se presentará personalmente ante la mesa respectiva; se identificará con su Cédula de Identidad a fin de que sea verificada su inscripción en el Cuaderno Electoral correspondiente. Cuando el elector posea comprobante de tramitación de cédula de identidad, deberá presentar documentación complementaria que compruebe su identidad, tal como: carnet de profesor o de estudiante, constancia de inscripción militar, pasaporte o licencia de conductor.
2. Identificado plenamente, el votante recibirá: un sobre que la mesa sellará en el momento de la entrega, el material de votación y se le instruirá acerca de la manera de consignar su voto.
3. El votante se trasladará al sitio indicado, donde llenará el material de votación seleccionado al candidato de su preferencia con el símbolo previamente establecido por la Comisión Electoral Universitaria.
4. Cerrará el sobre, lo introducirá en la urna dispuesta al efecto y firmará en el lugar correspondiente a su nombre en el Cuaderno Electoral.

Artículo 67: Terminada la votación cada mesa completará el acta del proceso por ella realizado y en la cual constará lo siguiente.

1. La presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

2. La presencia, ausencia o incorporación tardía de los testigos acreditados.
3. Hora en que se abrió la votación.
4. Que la urna fue examinada y, totalmente vacía, precintada por los presentes, quienes estamparon sus firmas autógrafas en las cintas.
5. Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, así como las observaciones formuladas por los integrantes de la Mesa o los testigos.
6. Hora en que terminó la votación y el número de votantes.

Los integrantes de la mesa firmarán el original y las copias del acta de votación y las llevarán, por medio de dos de sus miembros, por lo menos, ante la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 68: Para la validez del proceso de elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos, se requiere que voten las dos terceras partes (2/3) del registro electoral de los miembros del personal académico, las dos terceras partes (2/3) del registro electoral de los miembros del personal administrativo, las dos terceras partes (2/3) del registro electoral de los miembros del personal obrero, sin tomar en cuenta para esta proporción aquellos en goce de jubilación, en comisión de estudios, permiso y año sabático, además del veinte por ciento (20%) del registro electoral de los estudiantes y el cinco por ciento (5%) del Registro electoral de los egresados.

Para la elección de Representantes Profesorales, al Co-Gobierno Universitario, se requerirá que hayan votado la mitad más uno de los que aparezcan en el respectivo Registro Electoral.

A tal efecto, no se tomarán en cuenta el número de profesores honorarios, jubilados, en disfrute de permiso, beca o año sabático, que no votaren.

Las elección de representantes estudiantiles y de egresados, serán válidas sea cual fuere el número de votantes.

En todos los casos los votantes deberán escoger un (1) candidato para cada cargo.

Artículo 69: Cuando se trate de elección de representantes de los profesores, la Mesa Electoral, una vez concluida el Acta de votación, deberá solicitar permiso de la Comisión Electoral para proceder a los escrutinios, quien una vez verificado el número de votantes establecido en el artículo anterior.

En caso de no haberse logrado el mismo, el escrutinio no se efectuará dejándose constancia de este hecho en el Acta y la Comisión Electoral Universitaria dispondrá la inmediata incineración de los sobres, los cuales no serán abiertos por ningún motivo.

CAPITULO NOVENO

De los Escrutinios

Artículo 70: Inmediatamente después de finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio en la forma que pauta este Capítulo, previo el permiso a que alude el artículo anterior, de ser el caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 71: Para el escrutinio deberán estar presentes, por lo menos, (2) de los miembros de la Mesa, y los testigos acreditados para ella.

La falta de alguno o de varios miembros será suplida por quien designe la Comisión Electoral Universitaria.

La ausencia de alguno o de varios testigos será subsanada por el carácter público del escrutinio.

Artículo 72: La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo al efecto la cinta o banda de papel que la sella, previa constatación de que la urna no presenta signos de violación.

La Comisión Electoral Universitaria podrá reducir el acceso al escrutinio permitiéndole solo los testigos, cuando condiciones especiales así lo ameriten.

Artículo 73: Antes de proceder a abrir los sobres que contienen el material de votación, los miembros de la Mesa respectiva deberán examinarlos, contarlos y verificar si su número corresponde al número de votantes y si presentan el sello correspondiente.

Artículo 74: Clasificado debidamente el material de votación, los miembros de la Mesa correspondiente lo contarán y levantarán un acta en original y dos (2) copias, en la cual se hará constar:

1. La hora del inicio del escrutinio.
2. La presencia o no de los integrantes de la mesa y de los testigos acreditados.
3. Las condiciones de la urna y de sus precintas.
4. Que se contaron todos los sobres que aparecían dentro de la urna y que el número coincide con el de votantes que aparecen en el Cuaderno Electoral respectivo.
5. Que se computaron los votos emitidos para cada plancha de candidatos, o para cada candidato, según el caso, y el resultado de tal cómputo.
6. El número de votos no válidos y la razón o razones de invalidez.
7. La firma autógrafa de los miembros y testigos presentes.
8. Cualquier irregularidad que se presentare durante el escrutinio y las observaciones que formularen los miembros de la Mesa o los testigos ante ella acreditados.

Artículo 75: En la elección de representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, resultarán electos los candidatos con su respectivo suplente que hayan obtenido para cada cargo el mayor número de votos.

Artículo 76: El acta a que alude el Artículo 74, con sus copias, se introducirá en un sobre que se cerrará y se sellará debidamente; por lo menos dos de los miembros de la mesa respectiva firmarán el sobre contentivo del Acta y sus copias y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

En la misma forma y oportunidad, la Mesa Electoral devolverá a la Comisión Electoral Universitaria todo el material electoral recibido, utilizado o no en las votaciones.

Artículo 77: Se considerará voto no válido:

1. El que carezca de expresión alguna.
2. Cuando el sobre y la boleta de votación no tengan estampado el sello de la Comisión Electoral Universitaria, en el lugar previamente establecido por la misma.
3. Cuando en la boleta de votación aparezca marcado más de un candidato para ese cargo.

Artículo 78: Recibidas las actas y el material electoral de las respectivas Mesas Electorales, la Comisión Electoral Universitaria procederá a su revisión y a establecer los cómputos finales a objeto de hacer las adjudicaciones correspondientes. Solamente los resultados de esta Comisión se considerarán definitivos.

CAPITULO DECIMO

De las Impugnaciones.

Artículo 79: Sin perjuicio de lo que prevé el artículo 84 del presente Reglamento, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, con derecho a voto, podrá impugnar ante la Comisión Electoral Universitaria la integración del Registro Electoral, ya porque se excluya a quien es elector o se incluya a quien no lo es. La impugnación se realizará mediante escrito razonado dirigido a la Comisión Electoral Universitaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Registro Electoral.

Artículo 80: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación del escrito de impugnación, la Comisión Electoral Universitaria hará del conocimiento de la Comunidad Universitaria la objeción formulada a fin de que los afectados no impugnantes aleguen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, lo que estimen pertinente. Vencido dicho lapso quedará abierta una articulación de tres (3) días hábiles para que los interesados promuevan y evacuen las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral Universitaria resolverá sobre la impugnación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la articulación probatoria. De esta decisión no se oír apelación.

Artículo 81: Si llegada la fecha de la elección no se hubiere resuelto sobre la impugnación, se procederá al acto de votación sin perjuicio de la impugnación, que pudiere intentarse contra la elección celebrada en estas condiciones, de conformidad con el artículo 84 del presente Reglamento.

Artículo 82: Cuando alguna elección realizada adolezca de irregularidades que pueda viciarla de nulidad total o parcial, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria con derecho a voto en el respectivo proceso electoral, con



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

respaldo del diez por ciento (10 %) de los votantes por lo menos, o la Comisión Electoral Universitaria, podrán impugnarla ante el Consejo Universitario, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la votación que se impugna, acompañando los recaudos correspondientes.

Artículo 83: El Consejo Universitario, previo el estudio del caso, y oída la opinión de la Comisión Electoral Universitaria, de no ser esta la impugnante, decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso. De ser necesario, convocará a un nuevo acto de votación o proceso electoral en su totalidad fijando la oportunidad del mismo.

Artículo 84: La impugnación de una elección en base a composición defectuosa del Registro Electoral correspondiente, solo podrá formularse, en la forma establecida en el artículo 82 del presente Reglamento, cuando el vicio afecte el diez por ciento (10%) por lo menos del número de integrantes del Registro, o cuando siendo menor el porcentaje, el número de electores afectados haya podido resultar decisivo en el resultado de la elección o en la adjudicación de cargos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

De la Proclamación

Artículo 85: La Comisión Electoral Universitaria declarará ganador y proclamará al candidato que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos depositados. En caso de que ningún candidato obtenga este porcentaje mínimo, se convocará a un nuevo proceso electoral dentro de los tres (3) meses siguientes, en el cual se considera ganador al que obtenga mayoría relativa.

Artículo 86: Las proclamaciones se efectuarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de la votación respectiva, en el lugar, día y hora que determine la Comisión Electoral Universitaria.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo 87: El incumplimiento de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Comisión Electoral Universitaria, Subcomisiones Electorales o Mesas Electorales, podrá ser, a juicio del Consejo Universitario, causal de separación del cargo electoral, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las Normas de Disciplina Académica.

Artículo 88: Los profesores Ordinarios que sin justificación se abstengan de votar, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en las Normas de Disciplina Académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

B.11

Artículo 89: A los fines de los dos artículos anteriores, la Comisión Electoral Universitaria informará al Consejo Universitario.

CAPITULO DECIMO TERCERO
Del Consejo Contralor

Artículo 90: El Consejo Contralor estará compuesto por:

1. Un (1) miembro ordinario o jubilado del personal académico.
2. Un (1) alumno regular.
3. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal administrativo.
4. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal obrero.
5. Un (1) representante de los egresados.

CAPITULO DECIMO CUARTO
Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 91: La Comisión Electoral Universitaria será designada por el Consejo Universitario dentro de los quince (15) días continuos posteriores a la aprobación del presente Reglamento, establecido además la fecha de la primera elección.

Artículo 92: Las elección de las agrupaciones estudiantiles se realizarán, en lo posible, simultáneamente a la de representantes ante los organismos universitarios, de acuerdo a la normativa que se dicte al efecto donde se establezcan el voto directo, secreto y se observe el principio de representación proporcional de las minorías y al presente Reglamento en cuanto le sea aplicable.

El proceso será organizado y coordinado por la Comisión Electoral que designen los estudiantes, con asesoramiento técnico de la Universidad, a través del Decanato de Estudios.

Artículo 93: Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 94: En aquellas carreras de la UNET en las cuales no se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de la unidades crédito que conforma el pensum de dicha carrera, se podrá elegir un (1) representante estudiantil y su suplente al Consejo de Departamento respectivo, quienes deberán ser alumnos regulares de la Universidad, haber aprobado al menos veinte por ciento (20%) de unidades crédito de la carrera correspondiente, y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5,10 y un índice de eficiencia no menor del sesenta por ciento (60%). Una vez que en las mencionadas carreras se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito del pensum de estudios, el representante estudiantil y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 45 del presente Reglamento.



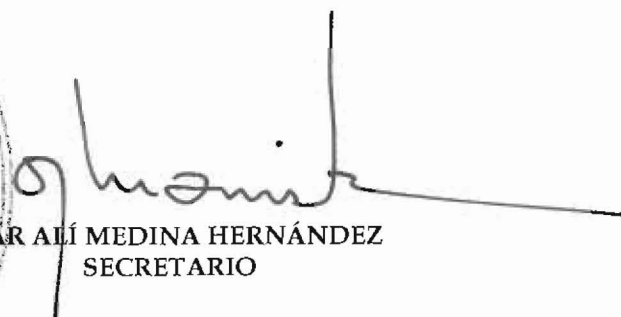
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.


JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
RECTOR




OSCAR ALLÍ MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

OAMH/EOSP/mmd